



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 19 de abril de 2023, se radicó demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, Instaurada por el señor LUIS ALFREDO DÍAZ, mediante apoderado judicial, contra CARMEN DEL PILAR NARVÁEZ. Radicado N° 2024-00085. (06 de mayo de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 541

FECHA	07 DE MAYO DE 2024
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO DÍAZ
DEMANDADO	CARMEN DEL PILAR NARVÁEZ
RADICADO	865683184001-2024-00085-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la demanda y sus anexos, encontrando que la misma debe inadmitirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por lo siguiente:

- ✓ Allegar el registro civil de nacimiento de los señores Luis Alfredo Díaz y Carmen Del Pilar Narváez, con la inscripción del matrimonio, dado que de los allegados al plenario no se observa la misma. Aunado a ello, el registro civil de nacimiento del señor Luis Alfredo Díaz, aportado no es legible.
- ✓ Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual consagra:

(...) “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. El escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda” (...) (Negrilla del Despacho)

Finalmente, al observar que el profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se avizora de las consultas de antecedentes disciplinarios y vigencia de tarjeta profesional de abogado, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, Instaurada por el señor **LUIS ALFREDO DÍAZ**, mediante apoderado judicial, contra la señora **CARMEN DEL PILAR NARVÁEZ**. Conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.



TERCERO. RECONOCER personería al abogado Ehuver Gonzalez Rosero, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.188.050, titular de la tarjeta profesional N° 138.307 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado en la carpeta One Drive del correo institucional jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5292ecc1cf06378751ec0443d1034b07c3e29d3b80e5229d33bbbce18d0c542**

Documento generado en 07/05/2024 04:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>